



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SH-PGF-GT-44068

Armenia Quindío, 13 de diciembre del 2022

Anónimo

Asunto: respuesta PQR 2022PQR291944

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta oportuna y satisfactoria a su derecho de petición, el recurrente deberá cumplir con los requisitos formales para proceder a resolver con lo solicitado y con ello, que haya lugar al debido proceso.

LA PETICIÓN

Ciudadano anónimo, a través de la Intranet Radicado No. 2022PQR291944 solicita descuento del Impuesto Predial Unificado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración, en total apego a los preceptos legales y las premisas de seguridad jurídica y debido proceso que le asisten a las Autoridades en el proceso tributario del Municipio de Armenia, este, dispone en salvaguardar el erario público; sin contrariar el interés particular, la constitución política y legales de Colombia, como presupuesto de convivencia el respeto a las formas procesales y la incompetencia absoluta de las autoridades para modificarlas a su amaño. Al respecto señaló la corporación que del "debido proceso hace parte, como una forma de realizar la seguridad jurídica, la certidumbre que deben tener las personas, según la ley, preexistentes, acerca de cuáles son las reglas que se aplican al proceso judicial o administrativo que las afecta o en el que están interesadas. Esas reglas no pueden ser modificadas a voluntad de quien conduce el respectivo trámite, pues al hacerlo sorprendería a las partes y a terceros, desatendiendo ostensiblemente una de las garantías esenciales plasmadas en el artículo 29 de la Constitución. El constituyente ha asegurado, además, que, como cada proceso o actuación tiene sus propias características, las disposiciones aplicables en uno de ellos, con sentido específico, según mandato del legislador, no pueden ser trasladadas a otro, a no ser que la propia Ley lo consienta expresamente".¹

Ahora bien, frente al componente esencial del Derecho de Petición referente a la "*persona interesada*" La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le asiste al cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, en fin, cualquier sujeto de Derecho que tenga la necesidad de dirigirse a las Autoridades públicas en busca de satisfacer un interés particular o general. Así las cosas, el Derecho de petición subjetivo se refieren

¹ Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Pág 71, 2004.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

propiamente a aquellas reclamaciones individuales que buscan el reconocimiento, por parte de la Administración o del Estado de **un derecho subjetivo de la persona.**

Para dar inicio al trámite de la petición, se hace necesario hacer énfasis, en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Razón por la cual, el Acuerdo Municipal No. 229 del 13 diciembre del 2021 en su artículo 9 definición de la obligación tributaria. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio en del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en sustancial y formal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La obligación tributaria formal, son deberes de hacer o no hacer, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y asegurar su cumplimiento, a través de una serie de cargas señaladas en la presente norma.

Que, en aras de garantizar el debido proceso del pago del Impuesto Predial Unificado, la Administración no cuenta con descuentos; sin embargo, puede acceder a la suscripción de un Acuerdo de Pago; y/o la exención del 50% por concepto de Impuesto Predial, cumpliendo con los requisitos sucintos.

podrá suscribir acuerdo de pago cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Hacer una solicitud, por escrito, de Acuerdo de Pago en original y copia, dirigida a Señores Tesorería Municipal, para cancelar la deuda del impuesto predial de un inmueble ubicado en..... Con ficha catastral #..... Debe, además, escribir la dirección para notificaciones, número telefónico y correo electrónico.
- Si el predio está registrado como leasing habitacional, anexar certificado bancario que lo acredite como beneficiario del leasing.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario o solicitante.
- Fotocopia del certificado de tradición.
- Si el propietario no está vivo: fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento si es un hijo del propietario quien va a hacer la solicitud y si es la esposa o el esposo, registro civil de matrimonio.
- Si la persona que va a solicitar el acuerdo de pago no es el propietario porque éste vive fuera de la ciudad o del país, debe traer poder autenticado. Anexando fotocopia de cedula del apoderado. El poder debe ser específicamente para gestionar un Acuerdo de Pago con la Tesorería Municipal de Armenia por concepto de impuesto predial, de una vivienda ubicada en....., con ficha catastral.

Beneficio para el Impuesto Predial Unificado (exención del 50%)

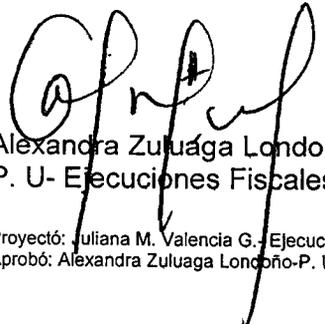
Para acceder al beneficio de la exención del 50% por concepto de Impuesto Predial, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda los siguientes requisitos generales:

1. Inmueble en estrato 1, 2 y 3 con destinación habitacional.
2. Propiedad de persona naturales de 60 años en adelante.
3. Beneficio por un término de tres (3) años, a partir del 01 de enero 2023 (art. 268 vigencia Acuerdo No. 229 de diciembre. 13/2021.
4. Siempre y cuando sea el único inmueble de propiedad del contribuyente en el Municipio, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente.
5. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, dirigida a la Secretaria de Hacienda Municipal.
6. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
7. Certificado de Tradición y representación legal no mayor a un mes (1)
8. Certificado de residencia expedido por la Secretaria de Gobierno y Convivencia, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en el Municipio de Armenia al menos dos (2) años. (asistir con 2 testigos con cedula y copia de cedula, 1 estampilla prohospital.

Nota: en caso de que el inmueble sea de propiedad de varios contribuyentes, cada uno deberá presentar la solicitud por escrito con el lleno de requisitos, de lo contrario, la exención se otorgara solamente sobre el porcentaje de propiedad del solicitante.

Lo anterior, la Administración atenderá cualquier solicitud requerida por usted, de acuerdo con las competencias atribuidas a la misma.

Atentamente,


Alexandra Zuluaga Londoño
P. U- Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Juliana M. Valencia G.- Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Alexandra Zuluaga Londoño-P. U- Ejecuciones fiscales.